

San Juan de Pasto, 09 de junio de 2026.

Señor,

**SERGIO FERNANDO PORTILLA**

R.L CONSORCIO DESARROLLO EDUCATIVO

**ASUNTO:** Respuesta solicitud de aclaración al informe de verificación.

**REF.:** Solicitud de oferta 032-2026

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de aclaración presentada dentro del proceso de la referencia, el Fondo de Construcciones de la Universidad de Nariño, como Unidad Gestora se permite manifestar lo siguiente:

### **RESPECTO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.**

Es preciso mencionar, inicialmente, que la Universidad de Nariño en su calidad de entidad estatal, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, establece, por una parte, una garantía de autonomía para que las universidades establezcan sus directivas y sus estatutos de acuerdo con la ley, y por otra, la posibilidad de que cuenten con un régimen especial en sus procesos de contratación, regidos por el derecho privado.

En desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 30 de 1992, a través de la cual se regularon, básicamente, aspectos como la naturaleza jurídica de las universidades estatales y oficiales, la forma de organizarse y el régimen de contratación aplicable. Particularmente, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 les reconoce "el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado **especialmente con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP)**. En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, **tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional**. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial regido por el derecho privado.

Es decir que, en conclusión, las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación, entendiendo que tienen plena autonomía para definir los procedimientos y criterios contractuales que considere

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: [fconstrucciones@udenar.edu.co](mailto:fconstrucciones@udenar.edu.co)  
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

pertinentes, respetando los análisis sectoriales y los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, tal y como de manera amplia ha sido desarrollada por los diferentes manuales, normatividades y marcos jurisprudenciales y que por supuesto la universidad de Nariño ha respetado en todo momento.

## RESPECTO DE LA OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SOLICITUD DE OFERTA 032- 2026.

En el informe de verificación publicado, respecto de la Solicitud de Oferta 032-2026 el día 04 de junio de 2026, se estableció con claridad:

*"(...) a fin de que los interesados que así lo consideren necesario presenten solicitudes de aclaración frente al presente informe de verificación, podrán remitir las mismas al correo electrónico [oferta032-2026@udenar.edu.co](mailto:oferta032-2026@udenar.edu.co) hasta las 06:00 P.M., del 05 de junio de 2026."*

Ahora bien, comprendiendo que su observación se presentó dentro de termino dispuesto para tal fin, sea lo primero advertir que la Universidad de Nariño ha establecido reglas claras, requerimientos y requisitos necesarios que permitan garantizar la escogencia objetiva del contratista que ejecutará las obras de adecuación general en las sedes Ciudadela y Mar Agrícola de la Universidad de Nariño, ubicadas en el municipio de Tumaco, vigencia 2026 – Fase I, respetando en todo momento los principios y las leyes reguladoras tal y como su ordenamiento jurídico se lo dicta.

En ese sentido, la solicitud de oferta publicada se encuentra en plena concordancia con la normatividad vigente, los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, así como con el Manual de Contratación de la Universidad de Nariño, que regula los procedimientos aplicables a este tipo de procesos.

De manera que, de conformidad con los principios de la contratación estatal que rigen el actuar de la Universidad de Nariño, se procederá a otorgar la respuesta demandada por usted, en calidad de oferente observante, en los términos que se describen a continuación.

## SOBRE EL PERFIL DE INGENIERO O INGENIERA AMBIENTAL CON POSGRADO EN LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Inicialmente, sea preciso determinar que, de conformidad con la **SECCIÓN II: REQUISITOS HABILITANTES DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO** de la Solicitud de Oferta en referencia, la Universidad de Nariño demando a los oferentes interesados, cumplir cabalmente con el siguiente requisito:

| EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO                                                   | PERFIL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INGENIERO AMBIENTAL CON POSGRADO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b> | <p>El profesional deberá tener una dedicación del <b>100%</b> y anexar con la oferta <b>"CARTA DE INTENCIÓN DE CONFORMAR EL EQUIPO DE TRABAJO"</b>, debidamente suscrita en el cual, se deberá expresar el compromiso y porcentaje de disponibilidad de tiempo.</p> <p><b>FORMACIÓN ACADÉMICA: PROFESIONAL EN INGENIERÍA AMBIENTAL CON POSGRADO EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>, acreditando el requisito con copia de la tarjeta profesional, copia del diploma de</p> |

Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: [fconstrucciones@udenar.edu.co](mailto:fconstrucciones@udenar.edu.co)  
<https://www.udenar.edu.co> - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>posgrado y certificado de matrícula profesional vigente a la fecha del cierre del proceso.</p> <p><b>EXPERIENCIA GENERAL PREGRADO:</b> De <b>CINCO (05) AÑOS</b>, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, y acreditados mediante certificado de matrícula profesional expedido por el COPNIA (Consejo Profesional Nacional de Ingeniería) vigente a la fecha de presentación de la oferta</p> <p><b>EXPERIENCIA GENERAL POSGRADO:</b> de <b>TRES (03) AÑOS</b> contados a partir de la expedición de la licencia de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>EXPERIENCIA ESPECIFICA:</b> El profesional deberá acreditar experiencia como <b>INGENIERO AMBIENTAL CON POSGRADO EN GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>, mediante la presentación de <b>MÁXIMO UN (1) CONTRATO DE OBRA</b> que haya sido terminado y/o liquidado, relacionado con la construcción de obras de infraestructura institucional comprendida dentro Título A.2.5.1.2 grupo III literal (d) de la NSR-10, ejecutado con entidades públicas y/o privadas, que además incluya la Coordinación del Plan de Manejo Ambiental. El valor del contrato presentado, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), deberá ser igual o superior al 70% del Presupuesto Oficial establecido en la presente solicitud de oferta. además, se deberá acreditar una vinculación mínima de 07 meses.</p> <p>Para acreditar la experiencia específica solicitada, el profesional deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Copia del contrato de primer orden.</b></li> <li>✓ <b>Certificado de coordinador seguro en alturas.</b></li> <li>✓ <b>Certificado del curso de 50 horas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo vigente a la fecha del cierre del proceso.</b></li> <li>✓ <b>Certificación suscrita por el contratante</b> en la que mínimo se indique: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El rol desempeñado como: Ingeniero Ambiental con posgrado en la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en actividades de obra.</li> <li>• El objeto del contrato.</li> <li>• Funciones del cargo detalladas</li> <li>• El valor ejecutado.</li> <li>• El nivel de conformidad de la ejecución.</li> <li>• El estado del contrato (terminado y/o liquidado).</li> <li>• Tiempo de vinculación en trabajos de campo.</li> </ul> </li> <li>✓ <b>✓ Uno (1) de los siguientes documentos, como respaldo adicional:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acta de Liquidación.</li> <li>• Acta de Recibo a satisfacción.</li> <li>• Certificación de recibo a satisfacción, expedida por el contratante, en la cual deberá constar como mínimo: el nivel de conformidad del contratista, el objeto del contrato, plazo y valor.</li> </ul> </li> </ul> <p><b>NOTA:</b> El tiempo de vinculación de 07 meses se tomará con el tiempo consignados en las certificaciones aportadas.</p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo tanto, y en atención a la observación presentada por el **CONSORCIO DESARROLLO EDUCATIVO**, la Unidad Gestora se permite manifestar que la evaluación efectuada dentro del proceso se realizó en estricto cumplimiento de las reglas previamente establecidas en la Solicitud de Oferta, las cuales son de obligatorio acatamiento para todos los proponentes y constituyen el marco bajo el cual deben analizarse las propuestas presentadas pues, el Consejo de Estado ha determinado en reiteradas ocasiones que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista.

**Ciudadela Universitaria Torobajo - Calle 18 No. 50-02**

Tel. (602)7292377 - Línea Gratuita 018000957071 - Correo electrónico: fconstrucciones@udenar.edu.co  
https://www.udenar.edu.co - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

Institución de Educación Superior | Vigilada por MINEDUCACIÓN - Fundada mediante Decreto No. 049 del 4 de noviembre de 1904.  
Acreditada en Alta Calidad mediante Resolución No. 000022 del 11 de enero de 2023 por MINEDUCACIÓN.

Piensa en tu compromiso con el ambiente; reduce, reutiliza y separa tus residuos correctamente.



SC-CER110449

En ese contexto, resulta pertinente reiterar que las ofertas deben ser presentadas **de manera completa, clara y consistente desde el momento mismo de su radicación, de tal forma que permitan a la Entidad realizar una verificación objetiva, integral e inequívoca de los requisitos exigidos**. En consecuencia, la carga de estructurar adecuadamente la propuesta recae exclusivamente en el oferente, quien debe garantizar que los documentos aportados sean coherentes entre sí y aptos para acreditar, sin lugar a duda, las condiciones requeridas en el proceso.

Frente al caso concreto, tal como fue indicado en el informe de evaluación, se evidenció que la certificación laboral aportada para acreditar la experiencia de la profesional propuesta presenta una inconsistencia en la denominación del contratista, en tanto el documento fue expedido por la **"UNIÓN TEMPORAL JOZAM"**, mientras que los demás soportes allegados, como el contrato y las actas correspondientes, hacen referencia al **"CONSORCIO JOZAM"**. Esta situación, lejos de constituir un aspecto menor, genera una falta de correspondencia directa entre los documentos que soportan la experiencia, lo cual impide establecer con certeza y de manera inequívoca la entidad, empresa, conformación plural o persona a la cual estuvo vinculada la profesional.

Debe resaltarse que, conforme a las reglas de la invitación, el documento idóneo y exigido para la acreditación de la experiencia es la certificación **emitida por el contratante**, mientras que los demás documentos, tales como contratos, actas u otros soportes, tienen un carácter complementario y están orientados a permitir la verificación o ampliación de la información allí contenida, mas no a **sustituirla o corregirla**.

En consecuencia, la acreditación del requisito se soporta de manera principal en la certificación, siendo este el documento que debe cumplir integralmente con las condiciones exigidas. En el presente caso, la inconsistencia advertida en dicho documento introduce una **discrepancia sustancial en la identificación del contratante**, lo cual impide validar de manera objetiva la competencia de quien expide la certificación y afecta la certeza que debe ofrecer el documento. En ese orden, la imposibilidad de valoración se deriva de la falta de claridad y coherencia del documento aportado, condición indispensable para su evaluación dentro del proceso, *la cual no puede ser suplida mediante documentos adicionales.*

Adicionalmente, resulta determinante señalar que el propio observante reconoce la existencia del error en la certificación aportada, admitiendo que la denominación consignada en el documento no corresponde a la correcta. Este reconocimiento, lejos de desvirtuar la observación de la Entidad, **la ratifica**, en la medida en que confirma que el documento presentado inicialmente no cumple con las condiciones exigidas para la acreditación del requisito. En otras palabras, no se trata de una interpretación de la Entidad, sino de una inconsistencia objetiva aceptada por el mismo proponente.

Bajo este entendido, no resulta posible considerar que la experiencia se encuentre debidamente acreditada ni que los documentos aportados permitan una verificación clara, cierta e inequívoca, **toda vez que la discrepancia existente impide validar de manera plena la relación entre la certificación y el contrato que se pretende acreditar**. La evaluación de los requisitos habilitantes exige precisamente ese nivel de certeza, por lo que

cualquier inconsistencia que afecte la identificación de los elementos esenciales del documento impide su valoración.

Ahora bien, en cuanto a los documentos allegados con posterioridad, tales como la declaración juramentada mediante la cual se pretende explicar o corregir el error advertido, la Unidad Gestora se permite reiterar que estos no pueden ser tenidos en cuenta dentro del proceso de evaluación.

Lo anterior obedece a que aceptar este tipo de aclaraciones implicaría permitir la corrección de un documento que presenta una inconsistencia sustancial, lo que en la práctica equivaldría a modificar o mejorar la oferta inicialmente presentada. En este sentido, debe precisarse que acceder a una valoración en tales condiciones implicaría desconocer las reglas previamente establecidas que rigen el proceso de selección, alterando las condiciones bajo las cuales participaron los oferentes. Permitir la incorporación o valoración de documentos orientados a corregir deficiencias de la propuesta no solo desnaturaliza la evaluación objetiva, sino que también supondría una modificación indebida de las condiciones del proceso, lo cual resulta contrario a la normatividad aplicable y al deber de garantizar igualdad de trato entre los participantes.

Por ende, la Entidad debe ceñirse estrictamente a las reglas definidas desde el inicio, sin que resulte viable flexibilizarlas o reinterpretarlas en esta etapa, máxime cuando ello implicaría otorgar un tratamiento diferenciado frente a los demás oferentes.

En consecuencia, el error reconocido en la certificación aportada constituye una situación que impide constatar el requisito habilitante de experiencia para el perfil del equipo de trabajo señalado, en tanto no es posible establecer de manera inequívoca la validez del documento ni la competencia de quien lo expide. De igual forma, la documentación allegada con posterioridad no puede ser valorada, por cuanto su consideración implicaría alterar las condiciones iniciales de la oferta.

Todo lo mencionado anteriormente, guarda estrecha relación con la Solicitud de Oferta 032-2026, especialmente en el apartado señalado, para conocimiento de todos los posibles oferentes, respecto de que, de conformidad dispuesto en el Acuerdo No. 050 del año 2022, en la Resolución No. 1848 de 2022 y Resolución No. 2467 de 2024, los oferentes deberán velar por el pleno cumplimiento de las condiciones previstas para la presentación de la oferta, por lo tanto, se advierte que, en la modalidad de contratación por solicitud de Oferta, **NO EXISTE ETAPA DE SUBSANACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA OFERTA**. Adicionalmente, es menester señalar que, de acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, a los proponentes no les está dado acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Esta regla tiene una finalidad particular, y es que, al momento de presentar la oferta, el proponente deberá hacerlo de forma íntegra y así evitar que a lo largo del procedimiento contractual complete o adicione su propuesta, conforme mejora su situación particular.

En mérito de lo expuesto, se ratifica en lo señalado en el informe de evaluación, manteniendo la decisión de no considerar acreditada la experiencia requerida y, en consecuencia, de no proceder con la evaluación de la oferta presentada por el **CONSORCIO DESARROLLO EDUCATIVO**, en atención a que los documentos aportados no

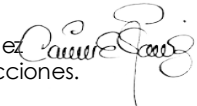
permiten verificar de manera clara, cierta e inequívoca el cumplimiento del requisito exigido.

Sin otro en particular,



**ARQ. JUAN JAFETH ARGOTHY DIAZ**  
Director Fondo de Construcciones  
Universidad de Nariño

**Proyecto.** Arq. Camilo Ernesto Cupacan Sánchez  
Coordinador Administrativo Fondo de Construcciones.



Pasto, 05 de junio de 2026

**SEÑORES**  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Observaciones al Informe de Verificación de la Solicitud de Oferta No. 032-2026

**OBJETO:** “CONTRATAR, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN EN LAS SEDES CIUDADELA Y MAR AGRÍCOLA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TUMACO, VIGENCIA 2026 – FASE I”.

Cordial saludo,

Yo, **SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.214.277 de Guaitarilla (Nariño), actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO DESARROLLO EDUCATIVO**, respetuosamente me permito presentar observaciones al Informe de Verificación publicado dentro de la Solicitud de Oferta No. 032-2026, específicamente frente a la evaluación efectuada respecto de la experiencia acreditada por la profesional **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO**, propuesta para el perfil de **Ingeniera Ambiental Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo**.

La Entidad concluye que la experiencia presentada no cumple los requisitos establecidos en la Solicitud de Oferta, indicando que la certificación laboral aportada fue expedida por la “UNIÓN TEMPORAL JOZAM”, mientras que los demás documentos allegados corresponden al “CONSORCIO JOZAM”, razón por la cual considera que la certificación habría sido expedida por un tercero sin competencia legal y contractual para certificar dicho vínculo, circunstancia que, según el informe, le restaría validez jurídica y autenticidad al documento.

Con el debido respeto, consideramos que dicha conclusión no corresponde a la realidad documental acreditada dentro de la oferta ni a la valoración integral de los documentos efectivamente aportados.

En primer lugar, la experiencia de la profesional **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO** fue acreditada desde la presentación de la oferta mediante la certificación laboral correspondiente, acompañada del **Contrato No. UTFPZ-020-2021**, el acta final y el acta de liquidación, documentos que fueron oportunamente allegados dentro de la propuesta.

**La documentación aportada permite verificar plenamente y sin lugar a dudas el número del contrato, el objeto contractual, el contratante, el plazo de ejecución, el valor contractual, el cargo desempeñado por la profesional, las funciones desarrolladas y su participación efectiva en la ejecución del proyecto. En consecuencia, la experiencia**

**presentada resultaba plenamente identificable, verificable y susceptible de evaluación desde el momento mismo de la presentación de la oferta.**

Ahora bien, del análisis integral de los documentos allegados se evidencia que la única inconsistencia existente corresponde a que en la certificación laboral se consignó la expresión “UNIÓN TEMPORAL JOZAM”, cuando la denominación correcta correspondía a “CONSORCIO JOZAM”.

No obstante, todos los demás elementos de identificación coinciden de manera exacta con la documentación contractual aportada, particularmente el Contrato No. UTFPZ-020-2021, el objeto contractual ejecutado, el contratante, el valor contractual, el plazo de ejecución, las funciones desempeñadas por la profesional certificada y las fechas correspondientes a su participación. Lo anterior demuestra que la discrepancia advertida no recae sobre la experiencia acreditada, ni sobre el contrato certificado, ni sobre la profesional propuesta, sino exclusivamente sobre una expresión contenida en la denominación del contratista.

Resulta igualmente importante señalar que la principal conclusión contenida en el informe consiste en afirmar que la certificación fue expedida por un tercero que carecía de competencia legal y contractual para certificar la experiencia acreditada. Sin embargo, la documentación allegada y la declaración juramentada que se adjunta demuestran precisamente lo contrario.

En efecto, el señor LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALAS, quien actuó como Representante Legal del CONSORCIO JOZAM durante la ejecución del Contrato No. UTFPZ-020-2021 y quien además suscribió personalmente la certificación laboral aportada dentro de la oferta, **declaró bajo la gravedad del juramento que la referencia a “UNIÓN TEMPORAL JOZAM” obedeció exclusivamente a un error involuntario de digitación, transcripción y denominación al momento de elaborar el documento.**

**Asimismo, manifestó expresamente que la certificación fue elaborada y suscrita directamente por él en calidad de Representante Legal del CONSORCIO JOZAM, que la misma corresponde íntegramente al Contrato No. UTFPZ-020-2021 ejecutado por dicho consorcio, que no existió intervención de tercero alguno ajeno al contrato y que la totalidad de la información certificada es cierta, veraz y corresponde a la realidad de los hechos.**

De igual forma, la declaración juramentada ratifica que la certificación contiene exactamente los mismos datos correspondientes al contrato ejecutado por el CONSORCIO JOZAM, incluyendo número de contrato, objeto contractual, contratante, plazo de ejecución, valor contractual, cargo desempeñado, funciones desarrolladas y fechas de participación de la profesional, circunstancias que permiten identificar inequívocamente el contrato certificado y verificar plenamente la experiencia acreditada.

Llama particularmente la atención que el informe concluya que:

***Los documentos aportados no permiten verificar de forma inequívoca el cumplimiento de los requisitos exigidos para el perfil propuesto, cuando del propio análisis realizado***

***por la Entidad se evidencia que fue posible identificar plenamente el contrato acreditado, el contratante, el contratista ejecutor, la profesional propuesta y la totalidad de la documentación soporte asociada a dicha experiencia.***

En otras palabras, la observación formulada por la Entidad no recae sobre la existencia del contrato, la participación de la profesional, las funciones desempeñadas, el plazo ejecutado o el valor contractual, sino exclusivamente sobre una diferencia de denominación contenida en la certificación. Por tanto, no puede afirmarse válidamente que la experiencia resulte imposible de verificar cuando todos los elementos esenciales para su validación fueron efectivamente identificados y analizados por la propia Entidad durante la evaluación.

La experiencia acreditada no puede ser analizada de manera aislada respecto de un único documento cuando la oferta contiene múltiples soportes que permiten verificar de forma conjunta la realidad de los hechos acreditados.

En el presente caso, la certificación laboral fue acompañada por el contrato, el acta final y el acta de liquidación correspondientes al Contrato No. UTFPZ-020-2021, documentos que analizados integralmente permiten corroborar la identidad del contrato, del contratista ejecutor, de la profesional propuesta y de las actividades desarrolladas.

Por tal razón, la discrepancia advertida respecto de una expresión contenida en la denominación del contratista no puede conducir razonablemente a desconocer la totalidad de la experiencia acreditada cuando los demás documentos aportados permiten verificar plenamente la información exigida por la Solicitud de Oferta.

La observación formulada por la Entidad no pone en duda:

- La existencia del Contrato No. UTFPZ-020-2021.
- La ejecución del contrato.
- La participación del CONSORCIO JOZAM.
- La participación de la profesional propuesta.
- Las funciones desempeñadas.
- El plazo ejecutado.
- El valor contractual.
- La autenticidad de los documentos contractuales aportados.

En consecuencia, la controversia no recae sobre la experiencia acreditada ni sobre la realidad de los hechos certificados.

La única situación observada corresponde a una inconsistencia material de denominación contenida en la certificación laboral, circunstancia que fue expresamente aclarada mediante declaración juramentada suscrita por quien ejerció la representación legal del CONSORCIO JOZAM y expidió personalmente la certificación aportada.

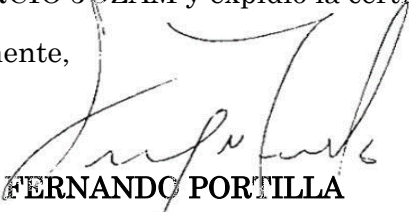
| Certificación                          | Contrato y Acta de liquidación                    |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------|
| UTFPZ-020-2021                         | UTFPZ-020-2021                                    |
| Mismo objeto                           | Mismo objeto                                      |
| Unión Temporal Futuro Pazcífico        | Unión Temporal Futuro Pazcífico                   |
| Mismo valor                            | Mismo valor                                       |
| Mismo plazo                            | Mismo plazo                                       |
| Luis Alberto Zambrano Salas (firmante) | Luis Alberto Zambrano Salas (Representante Legal) |

Resulta igualmente relevante señalar que la causal de rechazo invocada por la Entidad está prevista para aquellos eventos en los cuales no se aportan los documentos exigidos o cuando la experiencia no puede ser acreditada conforme a las reglas establecidas en la Solicitud de Oferta. No obstante, *en el presente caso la experiencia fue efectivamente acreditada mediante la documentación allegada con la propuesta, siendo posible verificar la totalidad de los elementos exigidos para el perfil evaluado. En consecuencia, la situación advertida no corresponde a una ausencia de acreditación de experiencia, sino a una inconsistencia material de denominación que no afecta la realidad de los hechos certificados ni impide la verificación objetiva del requisito exigido.*

La interpretación efectuada en el informe conduce a desconocer una experiencia efectivamente acreditada, plenamente verificable y respaldada por documentos coincidentes entre sí, por una circunstancia puramente formal que no modifica el contenido sustancial de la certificación ni genera duda alguna sobre la identidad del contrato, del contratista ejecutor o de la profesional propuesta.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Universidad de Nariño reconsiderar la conclusión contenida en el Informe de Verificación y tener por acreditada la experiencia de la profesional MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO para el perfil de Ingeniera Ambiental Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que los documentos aportados permiten verificar plenamente el cumplimiento del requisito exigido, no existe incertidumbre sobre la identidad del contrato acreditado, no existe un tercero ajeno certificando la experiencia y la única inconsistencia observada corresponde a un error involuntario de denominación debidamente aclarado y ratificado mediante declaración juramentada suscrita por quien actuó como Representante Legal del CONSORCIO JOZAM y expidió la certificación objeto de observación.

Cordialmente,

  
**SERGIO FERNANDO PORTILLA**  
**R.L CONSORCIO DESARROLLO EDUCATIVO**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ACLARACIÓN DE CERTIFICACIÓN LABORAL



**CIUDAD Y FECHA:** 05 de junio de 2026.

**SEÑORES**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN.

**REFERENCIA:** PROCESO DE SELECCIÓN No. 032-2026.

Yo, **LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.958.314 de Pasto (Nar.) , actuando en mi calidad de Representante Legal del **CONSORCIO JOZAM**, identificado con el **NIT 901.513.147-4** , por medio del presente documento y bajo la gravedad del juramento, presento la siguiente **ACLARACIÓN Y RATIFICACIÓN**:

**PRIMERO:** Que actué como Representante Legal del **CONSORCIO JOZAM** durante la ejecución del Contrato No. UTFPZ-020-2021, celebrado con la **UNIÓN TEMPORAL FUTURO PACÍFICO**, cuyo objeto fue:

***“MEJORAMIENTO DE AULAS ESCOLARES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL CENTRO EDUCATIVO NOVILLAL EN LA VEREDA NOVILLAL, MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO – NARIÑO”.***

**SEGUNDO:** Que el **CONSORCIO JOZAM** fue el contratista ejecutor del Contrato No. UTFPZ-020-2021, tal como consta en los documentos contractuales, acta final y acta de liquidación correspondientes.

**TERCERO:** Que suscribí la certificación laboral expedida a favor de la profesional **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO**, Ingeniera Ambiental Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la cual se certificó su participación en la ejecución del citado contrato.

**CUARTO:** Que en dicha certificación se consignó involuntariamente la expresión **“UNIÓN TEMPORAL JOZAM”**, cuando la denominación correcta del contratista correspondía a **“CONSORCIO JOZAM”**.

**QUINTO:** Que la anterior situación obedeció exclusivamente a un error material o de digitación en la elaboración del documento y no a la existencia de una persona jurídica, estructura plural o contratista diferente al **CONSORCIO JOZAM**.

**SEXTO:** Que la certificación expedida corresponde íntegramente al **Contrato No. UTFPZ-020-2021** ejecutado por el **CONSORCIO JOZAM** y que la información allí contenida respecto al objeto contractual, contratante, valor, plazo de ejecución, cargo desempeñado, funciones desarrolladas y participación de la profesional certificada es verdadera, exacta y corresponde a la realidad de los hechos.

**SÉPTIMO:** Que la mención de **“UNIÓN TEMPORAL JOZAM”** no altera, modifica ni desvirtúa la identidad del contrato certificado ni la participación de la profesional **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO** en su ejecución, tratándose únicamente de un error de denominación contenido en el documento.





**OCTAVO:** Que la certificación laboral expedida a favor de la profesional **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO** fue elaborada y suscrita directamente por el suscrito, en ejercicio de las funciones que desempeñé como Representante Legal del **CONSORCIO JOZAM**, razón por la cual la información contenida en dicho documento proviene de mi conocimiento directo sobre la ejecución del Contrato No. UTFPZ-020-2021.

**NOVENO:** Que la referencia contenida en la certificación a la expresión "**UNIÓN TEMPORAL JOZAM**" no corresponde a una organización distinta que haya participado en la ejecución del Contrato No. **UTFPZ-020-2021** ni implica la intervención de un tercero ajeno al mismo, tratándose exclusivamente de un error involuntario de denominación al momento de elaborar el documento.

**DÉCIMO:** Que la inclusión de la expresión "**UNIÓN TEMPORAL JOZAM**" en la certificación antes mencionada obedeció a un error involuntario, meramente mecanográfico y de transcripción, cometido al momento de la elaboración del documento, sin que existiera intención alguna de alterar la realidad de los hechos certificados, inducir a error a terceros o acreditar información distinta a la correspondiente al Contrato No. **UTFPZ-020-2021 ejecutado por el CONSORCIO JOZAM**.

**DÉCIMO PRIMERO:** *Que el error de denominación descrito no afecta la veracidad, autenticidad, integridad ni contenido sustancial de la certificación expedida, toda vez que la misma identifica de manera inequívoca el contrato certificado, su objeto, valor, plazo de ejecución, contratante, personal vinculado y demás circunstancias propias de su ejecución.*

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la certificación expedida a favor de la profesional **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO** contiene los mismos datos y condiciones correspondientes al **Contrato No. UTFPZ-020-2021 ejecutado por el CONSORCIO JOZAM**, incluyendo, entre otros, el número del contrato, el objeto contractual, el contratante, el plazo de ejecución, el valor contractual, el cargo desempeñado, las funciones desarrolladas y las fechas de participación de la profesional, circunstancias que permiten identificar de manera inequívoca el contrato certificado y verificar plenamente la experiencia acreditada.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en consecuencia, la única inconsistencia contenida en la certificación corresponde a la utilización involuntaria de la expresión "**UNIÓN TEMPORAL JOZAM**" en lugar de "**CONSORCIO JOZAM**", sin que ello implique modificación alguna de los hechos certificados, de la identidad del contrato ejecutado, del contratista que lo desarrolló o de la experiencia efectivamente acreditada por la profesional.

#### **DECLARACIÓN FINAL**

En mérito de lo expuesto, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la certificación expedida a favor de la profesional **MARÍA FERNANDA LÓPEZ ZAMBRANO** corresponde efectivamente al **Contrato No. UTFPZ-020-2021** ejecutado por el **CONSORCIO JOZAM** y que la totalidad de la información allí consignada respecto al objeto contractual, número de contrato, contratante, valor, plazo de ejecución, funciones desempeñadas y participación de la profesional es cierta, veraz y corresponde a la realidad de los hechos.

Igualmente, reitero que la utilización de la expresión "**UNIÓN TEMPORAL JOZAM**" obedeció exclusivamente a un error involuntario de transcripción y denominación al momento de elaborar la certificación, sin que ello implique la existencia de un contratista diferente, un tercero ajeno al

contrato o una modificación de la información certificada, manteniéndose plenamente identificable e inequívoca la relación entre la certificación expedida y el Contrato No. UTFPZ-020-2021 ejecutado por el CONSORCIO JOZAM.

La presente declaración se expide para dejar constancia de la realidad de los hechos aquí manifestados y para los fines legales a que haya lugar.

**DECLARANTE:**

  
**LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALAS**

C.C. No: 12.958.314 de Pasto (Nar.)

"La certificación fue expedida y firmada por el suscrito en calidad de Representante Legal del CONSORCIO JOZAM."





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 202318

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cinco (5) de junio de dos mil veintiseis (2026), en la Notaría primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012958314 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

202318-1

*Luis A. Zambrano*



6f3076a953

----- Firma autógrafa -----

05/06/2026 10:54:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ACLARACION Y RATIFICACION



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6f3076a953, 05/06/2026 10:55:01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

12.958.314

NUMERO

ZAMBRANO SALAS

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES

*Luis Zambrano*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1952

PASTO (NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-NOV-1973 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almaraz*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMARAZ RIZ FERNANDO LOPEZ

INDICE DERECHO



A-2300100-53110551-M-0012958314-20030820 01322 03232B 01 131934095